

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

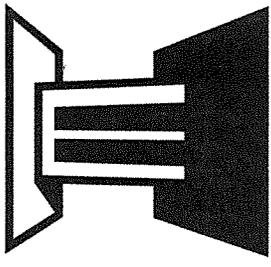
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de General Escobedo, siendo las **13:40** del día **14-catorce de mayo de 2025-dos mil veinticinco**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad de acuerdo a lo señalado en la diligencia actuarial practicada ese mismo día a las **12:48 horas procedí a fijar en los estrados** de este H. Tribunal, la Cédula de Notificación personal dirigida a la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, a la cual se adjuntó con copia certificada de la **SENTENCIA DEFINITIVA** emitida el día **13-trece de mayo de 2025-dos mil veinticinco**, por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente **JE-7/2025**, formado con motivo del **JUICIO ELECTORAL** promovido por la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**; Así mismo, hago constar que junto con la referida cédula de notificación se fijó copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

C. CARLOS MANUEL GUTIÉRREZ GARCÍA.

TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A LA C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.

Domicilio: Calle Mar Cantábrico, número 150, Fraccionamiento Muriel Residencial, General Escobedo, Nuevo León.

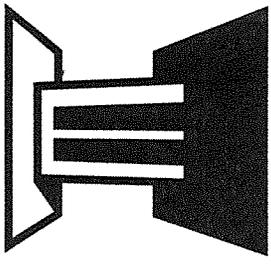
Dentro del expediente número JE-7/2025, formado con motivo del JUICIO ELECTORAL, promovido por la C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA; se han dictado dos resoluciones que a la letra dicen:

*“En Monterrey, Nuevo León, siendo las nueve horas del nueve de mayo de dos mil veinticinco, la suscrita Secretaria General de Acuerdos adscrita al Tribunal Electoral del Estado, doy cuenta al Magistrado Presidente en funciones de este Órgano Jurisdiccional, con un escrito firmado por Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, del ocho de los corrientes, con tres anexos. DOY FE. RÚBRICA. Monterrey, Nuevo León, a trece de mayo de dos mil veinticinco. Por recibido el anterior escrito y anexos, mediante el cual comparece como parte promovente Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, en su carácter de Diputada Local del grupo legislativo de Morena, en la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de promover un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, sustancialmente, en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León¹, por la aprobación del acuerdo ACQYD-IEEPCNL-I-3/2025, de fecha veinticinco de abril del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES-VPRG-05/2025, mediante el cual se declaró improcedente la medida cautelar solicitada²; por tanto, se acuerda: **IMPROCEDENCIA DE LA VÍA.** En términos de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es obligación analizar previamente, si en la especie se actualiza alguna causa notoria e indudable de improcedencia, por lo que, una vez examinada la solicitud de la parte actora, se advierte que en la especie se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 317 de la Ley Electoral de referencia, aplicable en la especie acorde a lo dispuesto en el apartado DISPOSICIONES GENERALES de las Normas para la tramitación del juicio de la ciudadanía, aprobadas por este Tribunal Electoral en el acta de Sesión Extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha diecisiete del mismo mes y año. En efecto, como puede observarse del escrito de demanda, el acto reclamado, no se ubica en el supuesto descrito en el apartado de “PROCEDENCIA” de las citadas Normas, pues no gira en torno a garantizar el derecho a votar y ser votado, en cualquiera de sus vertientes, o sobre el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino que gira en torno a una inconformidad suscitada dentro de la sustanciación de un procedimiento especial sancionador; por lo que la vía intentada resulta improcedente. **REENCAUZAMIENTO Y RADICACIÓN.** No obstante, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que cuando el promovente equivoque la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, pues de esta forma se respeta la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17 constitucional. Resulta aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en el cual se aprobaron las Reglas del Juicio Electoral³, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es competente para conocer y resolver de impugnaciones en las que se diriman asuntos generales relativos a la materia comicial, que no estén especificados en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León ni se trate de la materia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En ese orden de ideas, el medio de impugnación quedó inicialmente registrado en el índice de este Tribunal bajo el expediente JDC-3/2025, sin embargo, con motivo del reencauzamiento, corresponde radicarlo bajo el expediente JE-7/2025. **ADMISIÓN.** En la especie no se advierte la actualización de una causal notoria e indudable de improcedencia, por lo que, con fundamento en el artículo 1 de las Reglas, téngase a la parte promovente, interponiendo en tiempo y forma **Juicio Electoral** en contra de la autoridad demandada por el acto reclamado indicado, medio de impugnación que se admite a trámite por encontrarse ajustado a derecho. **INFORME PREVIO.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 3 y 4 de las Reglas y 301 de la Ley Electoral del Estado, se ordena girar atento oficio a la autoridad demandada, para que, dentro del término de **veinticuatro horas**, siguientes a la notificación del presente proveído, **remita al Tribunal el expediente o la resolución de la cual deriva el acto impugnado.** Se entiende por tal todo documento o elemento de convicción relacionado con el acto reclamado, en cualquier formato disponible, ya sea físico o electrónico, que obre en posesión de la responsable, independientemente de que se encuentre o no en un mismo archivo de los que al efecto lleve la autoridad demandada. Se subraya la importancia de que no se omita constancia alguna. Además, se le requiere que **presente el informe correspondiente** en el que precise los motivos para sostener la legalidad del acto impugnado. **Asimismo, se requiere a la autoridad demandada, para que, dentro del informe previo, proporcione***

¹ En lo sucesivo autoridad demandada.

² En lo subsecuente acto reclamado.

³ En delante las Reglas.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

el nombre y domicilio de las partes procesales dentro del expediente en el que recayó el acto reclamado, para el efecto de que puedan ser notificadas del presente proveído, en el cual tienen el carácter de terceros interesados. **INFORME JUSTIFICADO Y TERCEROS INTERESADOS.** Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y III, 3 y 4 de las Reglas còrrase el traslado de ley con las copias simples del escrito de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de este Tribunal, a la autoridad demandada y en su oportunidad a los terceros interesados. Lo anterior para efecto que, dentro del término de **setenta y dos horas** los terceros expresen lo que a sus derechos corresponda, aportando las pruebas de su intención, y la autoridad demandada rinda un informe con justificación, apercibiendo a esta última de que, en caso de no contestar dentro del plazo legal, se presumirá cierta la resolución objeto de controversia, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la referida Ley Electoral y lo previsto el artículo 3 de las Reglas del Juicio Electoral. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 297, fracción II, 305 y 328, del cuerpo normativo en consulta, en relación con los Lineamientos para el uso del Tribunal Virtual, así como para la práctica de las notificaciones electrónicas en los medios de impugnación que se tramitan ante el Tribunal, y acorde a lo previsto en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y de aplicación supletoria, en lo conducente, en la materia, **se requiere a aquellos terceros interesados que NO cuenten con Usuario para la práctica de notificaciones dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas, a que en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia judicial en que intervengan, señalen domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio, en la inteligencia de que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones personales se harán por medio de instructivo en los estrados de este Tribunal; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la tesis de rubro "NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ES INEFICAZ CUANDO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA DEJA SIN EFECTOS DERECHOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS." PRUEBAS.** Téngase a la parte actora anunciando las pruebas de su intención, las cuales serán objeto de calificación, admisión y recepción en la etapa procesal correspondiente. **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizadas para tal efecto a las personas señaladas en la misma. **TURNOS.** El presente expediente fue turnado a la ponencia de la **Magistrada Saralany Cavazos Vélez**, para el efecto de que intervenga en términos de lo previsto en los artículos 10 incisos b) y d), y 12 inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **INVITACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se invita a las partes a solicitar la activación de una Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica, lo que podrán realizar en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del Tribunal Virtual, así como para la práctica de las Notificaciones Electrónicas en los Medios de Impugnación que se tramitan ante el Tribunal. **Fórmese expediente, publíquese, notifíquese en términos de ley.** Así lo acuerda y firma la Maestra **Claudia Patricia de la Garza Ramos**, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia de la Maestra **Sandra Isabel Gaspar García**, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE. RÚBRICAS.** La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el trece de mayo de dos mil veinticinco. **Conste. RÚBRICA.** Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); **CERTIFICO** que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. **DOY FE. RÚBRICA.**

RSH

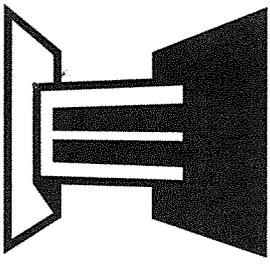
Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse Ninguna Persona en virtud de No haberlo encontrado presente, a las 12:48 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 al 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor. - Doy Fe. -

General Escobedo, Nuevo León, 14-catorce de mayo 2025-dos mil veinticinco.

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



C. CARLOS MANUEL GUTIÉRREZ GARCÍA.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

General Escobedo, Nuevo León, siendo las 12:48 horas del día 14-catorce de mayo de 2025-dos mil veinticinco, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio de la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, sitio en **Calle Mar Cantábrico, número 150, Fraccionamiento Muriel Residencial, General Escobedo, Nuevo León**, y previamente de haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituido corresponde al mismo que ocupa la persona buscada, por el informe de dos vecinos contiguos al lugar quienes se negaron a proporcionar sus nombres, pero que fueron constantes al manifestar que efectivamente la institución se encuentra constituida en el domicilio antes referido; en este acto se da fe de que **dicho domicilio se encuentra en su totalidad cerrado**; es por lo cual procedo a fijar en un lugar visible de dicho domicilio, la Cédula de Notificación personal que contiene transcripción íntegra de la resolución emitida el día 13-trece de mayo del año 2025-dos mil veinticinco por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente número **JE-7/2025**, formado con motivo del **JUICIO ELECTORAL**, promovido por la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**; mediante tales resoluciones, este Tribunal tuvo a bien **ORDENA NOTIFICAR y ADMITIR** dentro del referido medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que, junto con la referida cédula de notificación, se fija copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito, juntamente con copias simples del escrito de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría General de Acuerdos adscrita a este organismo jurisdiccional; por último, se procederá a fijar la notificación en los Estrados del Tribunal de mi adscripción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia. - **DOY FE.** -

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



C. CARLOS MANUEL GUTIÉRREZ GARCÍA.